



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GINA PAOLA CUELLAR HERNANDEZ
Demandado : NAYDA VANNESSA ROMERO SUAZA
Radicado : 2022-473

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **GINA PAOLA CUELLAR HERNANDEZ CC. 26.431.437**, y en contra de **NAYDA VANNESSA ROMERO SUAZA CC. 1.175.246.527**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra de cambio del 31 de marzo del 2022

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) M/CTE valor correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 31 de marzo del 2022 al 1 de abril del 2022.

Letra de cambio del 5 de abril del 2022



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) M/CTE valor correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 5 de abril del 2022 al 6 de abril del 2022.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA con CC. No. 12.123.096 de Neiva y TP. No.178.652. del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ